



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



USHUAIA, 20 OCT 2006

VISTO: El Expediente T.C.P.V.A. N° 547/05, caratulado: “AUDITORIA INTEGRAL I.P.A.U.S.S. S/RESOLUCIÓN PLENARIA N° 288/05”; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Plenaria del Tribunal de Cuentas N° 244/05, se dispuso la iniciación de una Auditoria Integral en el ámbito del I.P.A.U.S.S. para determinar la situación económico-financiera de dicho Organismo.

Que por la Resolución Plenaria N° 288/05 se da inicio a la Auditoria Integral, definiendo la integración del equipo de profesionales abocado a dicha tarea y ampliando los alcances de la misma, incorporando la parte de Juicios y Dictámenes por el periodo comprendido entre los años 2000/2005.

Que en función de la tarea desarrollada se han elaborado, por parte del equipo de profesionales actuantes, los Informes N° 243/06, N° 382/06, N° 474/06, N° 475/06, 500/06 y 551/06, referidos a diversos aspectos de la labor realizada.

Que habiendo puesto en conocimiento al Sr. Vocal de Auditoria, por Nota Interna N° 1193/06, de las actuaciones desarrolladas en el proceso de la Auditoria Integral y de las conclusiones arribadas por el cuerpo de profesionales asignados para tal fin, que a fs. 1201 vta. el Sr. Vocal indica que se hace necesario dar a conocer a los Sres. del Directorio del I.P.A.U.S.S., el contenido de los Informes citados en el párrafo precedente, dictando el Acto Administrativo de rigor.

Que el Tribunal de Cuentas es el Organismo competente para el dictado de la presente de acuerdo a lo establecido por la ley 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

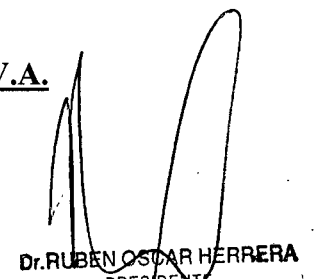
ARTICULO 1°).- DAR carácter externo a los Informes N° 243/06, N° 382/06, N° 474/06, N° 475/06, 500/06 y 551/06, los que forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°).- COMUNICAR a los Sres. del Directorio del I.P.A.U.S.S., el contenido de los mismos, para que tomen las medidas pertinentes a efectos de corregir los desvíos apuntados, debiendo presentar en el término de TREINTA (30) días un informe sobre las medidas adoptadas.

ARTICULO 3°).- REGISTRAR. Comunicar. Cumplido, reservar las actuaciones por plazo indicado en el artículo precedente, vencido el mismo se propondrá el despacho que reglamentariamente corresponda. ARCHIVAR.

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 102 /06 V.A.


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA